

La Gaceta



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.M.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,126

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 56-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Seguridad de las personas es una prioridad para el Estado, deviniendo todos obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizarla. Particularmente en lo referente a la vulneración de derechos tales como los de la integridad física, libertad personal y la propiedad, a causa de la delincuencia organizada y común.

CONSIDERANDO: Que no obstante el carácter garantista del Código Procesal Penal, la actual situación requiere continuar adoptando medidas tendientes a garantizar la vida, integridad personal y la propiedad, entre otros bienes jurídicos protegidos de alta importancia para la colectividad, así como excepciones a las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 178 (párrafo 1), del Decreto 131 de fecha 11 de Enero de 2013 que contiene la Constitución de la República, establece la competencia del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, derogar y derogar las leyes.

DECRETANDO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 184 reformado del

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

56-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: Reformar el Artículo 184 reformado, del Decreto No. 9-99-E de fecha 19 de diciembre de 1999, que contiene el CÓDIGO PROCESAL PENAL.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Acuerdos Nos.: 001-13 y 321-2013.	A. 3-7
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdos Nos.: 0699-SE-2013 y 0700-SE-2013.	A. 8-20

Sección B
Avisos Legales
Dependencia para su concordancia
B. 1-76

***ARTÍCULO 184.-** Sustitución de la Prisión Preventiva. Siempre que los riesgos a que se refiere el Artículo 178 puedan ser evitados por la aplicación de otra medida menos gravosa para su libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá imponer al imputado, en lugar de la prisión preventiva, una (1) o más de las medidas comprendidas en los numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del Artículo 173.

Las medidas anteriores podrán ser impuestas en forma simultánea o sucesiva.

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0699-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 08 de mayo del 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que el artículo 157 de la Constitución de la República establece que la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Formal, excepto en el Nivel Superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N°. 1819-EP-92, del 21 de diciembre de 1992, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, creó el Sistema de Educación Media a Distancia, (SEMED), con el propósito de incorporar al proceso educativo a todos los hondureños y hondureñas, mayores de quince (15) años, que por diversas razones no han tenido, ni tienen acceso, a la Educación Media convencional o presencial y/o han proseguido estudios en dicho nivel, que mediante Acuerdo No. 0126-EP-02, de fecha 26 de noviembre de 2002, se autorizó la reposición del Acuerdo No. 1819-EP-92, de fecha 21 de diciembre de 1992.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Secretaría de Educación, resolver asuntos de su competencia, con el propósito de cumplir con los objetivos y requerimientos sociales, para generar oportunidades que favorezcan a amplios sectores poblacionales que han sido postergados y/o discriminados de nuestro Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño en su Artículo 257 preceptúa a que: "Los docentes que laboren en el Sistema de Educación Media a Distancia -SEMED- serán regulados por un régimen especial".

PORTANTO

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 151, 156, 157 y 158 de la Constitución de la República, Artículo 36, numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2, 18, 27, numeral 2, 30 y 44 de la Ley Fundamental de Educación, Artículos 54 del Estatuto del Docente Hondureño y 257 de su Reglamento, el Acuerdo N° 1819-EP-92 del 21 de diciembre de 1992 y el Acuerdo No. 0126.-EP-02.

ACUERDA:

APROBAR REGIMEN ESPECIAL DE LOS INSTITUTOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA A DISTANCIA, ISEMED.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. Las presentes disposiciones regulan de manera especial el reclutamiento, selección, contratación y remuneración del personal administrativo, técnico y docente tutor que laboren en los Institutos Oficiales del Sistema de Educación Media a Distancia, (ISEMED), en el nivel Desconcentrado del país.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ISEMED. El Sistema de Educación Media a Distancia, (SEMED), es una alternativa educativa que ha sido creada para incorporar al proceso educativo a todos los hondureños y hondureñas mayores de quince (15) años, que por diversas razones, no han tenido acceso a la educación convencional o presencial. Este Sistema se basa en tres principios fundamentales: autoformación, autodesarrollo y autorrealización del estudiante, utilizando una metodología especial y un sistema de evaluación de acuerdo con las características de la modalidad y una comunicación tutor facilitador y educando-participante.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTUALIZACION DEL ISEMED. Un Instituto del Sistema de Educación a Distancia, ISEMED, es un centro educativo oficial, donde se ofrece los servicios educativos del tercer ciclo de Educación Básica y las modalidades del nivel medio aprobadas mediante los acuerdos pertinentes.

ARTÍCULO 4.- INFRAESTRUCTURAS QUE USARA ISEMED. Los ISEMED oficiales harán uso durante los fines de semana de toda la infraestructura de los institutos oficiales de educación y Centros Básicos para aquellas comunidades donde no hayan Institutos, además medios de enseñanza, recurso humano y las facilidades del centro educativo ya existentes.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE UN ISEMED. La permanencia del Sistema de Educación Media a Distancia en un Centro Educativo Oficial, se justifica siempre y cuando exista demanda de matrícula y se cumplan los lineamientos administrativos y técnicos docentes, establecidos por la Ley y las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 6.- GLOSARIO. Para efectos de este Régimen Especial, los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado:

- n) **Autoridad Educativa:** El Secretario y Subsecretarios de Estado en el Despacho de Educación, Secretario General, Directores Generales, Directores Departamentales, Directores Distritales, Directores de los Institutos, en los asuntos de su competencia;
- o) **La Ley:** El Decreto No. 136-97 que contiene el Estatuto del Docente Hondureño;
- p) **Reglamento:** El Acuerdo Ejecutivo N. 0760 - 99 que contiene el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño;
- q) **Sueldos y salarios:** Es la remuneración que la Secretaría de Educación debe pagar al docente en virtud de la relación de trabajo y el puesto que desempeña en el ISEMED;
- r) **Docente:** Quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la educación y que sustenta como profesión el magisterio;
- s) **Jornada de trabajo:** Período normal de actividad educativa comprendida en: a) día sábado en el horario de 01:00 a 06:00 P.M., b) día domingo en el horario de 07:00 A.M. a 12:00 M.; en un ISEMED;
- t) **Reclutamiento:** Proceso de recepción y análisis de perfiles profesionales de aspirantes a laborar en un ISEMED;
- u) **Selección:** Consignación de personal de acuerdo a su competencia y perfil profesional, elegido por el director Departamental para laborar en un ISEMED;
- v) **Administración:** Proceso en el que se analiza y monitorea la labor Administrativa y Técnico- Docente con el propósito de garantizar prácticas educativas y de gestión de calidad;
- w) **Hora de Tutoría:** Se define como el tiempo determinado para que el docente desarrolle con sus alumnos y alumnas los contenidos de los Planes y Programas de estudio, así como también incluye la realización de actividades técnico-docente, administrativas, con una duración de 70 y 90 minutos según la modalidad de estudio;
- x) **Horas de Tutoría Semanal:** Es la sumatoria total de las horas de tutoría impartidas por el(la) docente tutor(a) los días sábados y domingos;
- y) **Jornada de Trabajo Semanal:** Es la sumatoria total de las horas de trabajo relaj que labora un docente administrativo y técnico los días sábados y domingos;
- z) **NP2:** Nomina de personal.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DE LOS ISEMED

ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Los ISEMED para cumplir con sus funciones administrativas y técnico-docentes contarán con la siguiente estructura organizacional:

- e) Dirección
- f) Secretaría
- g) Coordinación General Académica
- h) Docentes Tutores

ARTÍCULO 8.- LA DIRECCION. La Dirección estará integrada por un(a) Director(a) que desempeñará funciones de planificación, organización, dirección, administración, monitoreo, seguimiento y evaluación de todos los procesos administrativos y técnico docentes, vinculados a la enseñanza y aprendizaje de los alumnos y alumnas del ISEMED.

ARTÍCULO 9.- LA SECRETARÍA. La Secretaría estará integrada por un Secretario(a) que apoyará al Director(a) en la elaboración del NP2, el control del registro académico de los estudiantes, formulará las estadísticas e indicadores del establecimiento, es responsable de la custodia de documentos, libros de registro, archivos y de mantener una información fluida y constante con las autoridades y público en general.

ARTÍCULO 10.- LA COORDINACION GENERAL ACADEMICA. La Coordinación General Académica estará a cargo de un(a), Coordinador(a), que realizará acciones de apoyo técnico a docentes tutores, en técnicas de estudio y procesos formativos a los alumnos y alumnas, apoyará al Director(a) en las actividades académicas en general del ISEMED.

ARTÍCULO 11.- DOCENTE - TUTOR. Los Docentes Tutores son los docentes que tienen relación académica directa con el alumno o alumna del ISEMED, coadyuva con la labor de la cátedra en el proceso de enseñanza aprendizaje, proporciona la oportunidad al estudiante de consultar sus dudas, ampliar y profundizar sobre los contenidos del libro de texto, guión metodológico o fascículo; enfatiza la utilidad y práctica de la asignatura, promueve el análisis por medio del debate y hace conclusiones con la participación del alumnado.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL DE LOS ISEMED OFICIALES, SEMIOFICIALES Y PRIVADOS.

ARTÍCULO 12.- CLASIFICACION DEL PERSONAL DEL ISEMED. El personal de los Institutos del Sistema de Educación Media a Distancia, ISEMED, se clasifica así:

- d) El personal Directivo Docente está constituido por el Director y Secretario del ISEMED.
- e) El personal Técnico Docente está constituido por el Coordinador General Académico del ISEMED.
- f) El Docente Tutor es el Profesional con título de Profesor de Educación Media o su equivalente (Licenciado en pedagogía o educación), obtenido en un centro de educación superior nacional o extranjero, en sus respectivas áreas de formación académica.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR. Para ser Director(a) de un ISEMED, se requiere:

- i) Ser hondureño(a) por nacimiento,
- j) Estar en el goce de los derechos civiles,
- k) Estar colegiado(a) y escalafonado(a),
- l) Ser Licenciado en el área Educativa(a) o Profesor(a) de Educación Media, con diez años de servicio eficiente en la Educación Media,
- m) Poseer capacidad técnica y administrativa, condiciones físicas adecuadas, solvencia ética y aptitud de líder,
- n) Ser de buena conducta y no tener expediente disciplinario,
- o) Poseer hasta 54 horas clases en el sistema presencial, ya sea como Director, Secretario, Técnico Docente, Docente en Servicios Estrioto; y,
- p) Cumplir con otros requisitos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO. Para ser Secretario de un ISEMED, se requiere:

- e) Reunir los requisitos de los literales a),b),c), d), y g) del artículo 13 Director(a), con cinco años de experiencia en el nivel medio;
- f) Poseer las condiciones intelectuales, éticas y físicas necesarias;

- g) Tener experiencia en dirección de personal y prácticas de oficina; y,
- h) Cumplir con otros requisitos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE COORDINADOR GENERAL ACADÉMICO. Para ser Coordinador General Académico(a), se requiere:

- e) Reunir los requisitos del artículo 13 del Director(a), incisos a), b); y, c);
- f) Ser Licenciado(a) en Educación o Profesor(a) de Educación Media;
- g) Capacidad de gestión y liderazgo;
- h) Ser Docente Desempleado con dominio de grupo, o tener jornada de tiempo parcial, jornada de tiempo completa, o en último caso poseer hasta 54 horas clases en el sistema presencial.

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DOCENTE-TUTOR. Para ser Docente Tutor(a) de asignatura, se requiere:

- f) Reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 incisos a), b), c);
- g) Preferentemente ser docente desempleado;
- h) Ser Licenciado(a) o Profesor(a) de Educación Media, en su respectiva formación académica;
- i) Tener dominio amplio en su especialidad y conocimiento de la metodología del Sistema de Educación Media a Distancia;
- j) Gozar de facultades físicas (Inclusión) y mentales.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR. El Director(a) del ISEMED es el responsable de planificar, organizar, dirigir, administrar, monitorear, evaluar y dar seguimiento a todos los procesos administrativos y técnico-docentes vinculados al aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR. El Director(a) del Instituto de Sistema de Educación Media a Distancia (ISEMED) tendrá las atribuciones siguientes:

- h) Gestionar a través de la Dirección Departamental de Educación, la aprobación de secciones y plazas, organizar el personal administrativo, técnico y docente tutor del ISEMED;

- i) Autorizar las acciones de personal, NP2, informe general, POA-Presupuesto y cualquier otro documento administrativo y técnico que le solicite el Director Distrital, Director Departamental de Educación y Oficina Central del SEMED;
- j) Impulsar los procesos de gestión pedagógica e institucional, en beneficio de los estudiantes del sistema;
- k) Procurar el éxito del aprendizaje de los estudiantes;
- l) Planificar y ejecutar jornadas de evaluación del desempeño de los docentes tutores, por lo menos una vez cada semestre;
- m) Mantener un sistema de comunicación y establecer mecanismos de trabajo con todo el nivel desconcentrado y central, que permita el seguimiento, análisis de los indicadores educativos (deserción, reprobación, sobre edad y rendimiento académico) la entrega de informes y otros a solicitud de la Secretaría de Educación; y,
- n) Cumplir con las demás disposiciones contempladas en las Leyes, el Régimen Especial y otras que emanen de la autoridad superior.

ARTICULO 19.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario(a) las siguientes:

- m) Apoyar al Director(a) en la administración del registro académico de los estudiantes;
- n) Organizar y custodiar el archivo del establecimiento;
- o) Llevar el control de matrícula, evaluaciones, control de estudiantes con materia retrasada, el movimiento estadístico de los indicadores;
- p) Llevar los registros correspondientes para el control y custodia de los expedientes;
- q) Enviar información a las autoridades respectivas;
- r) Autorizar con su firma las actas y los documentos oficiales del establecimiento;
- s) Colaborar con el Director del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) en la elaboración de las acciones de personal, NP2, informe general, POA-Presupuesto y cualquier otro documento administrativo y técnico que le solicite del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED); el Director Distrital de Educación, Director Departamental y Oficina Central;
- t) Asistir periódicamente a las reuniones de trabajo convocadas por el Director del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED), Director Distrital, Director Departamental y Oficina Central del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED);

- u) Entregar y dar seguimiento a las acciones de nombramiento del personal en las instancias respectivas;
- v) Atender los requerimientos de carácter académico (estudiantes) y profesional (docentes).
- w) Expedir certificaciones y razonar documentos;
- x) Cumplir con las demás disposiciones contempladas en el Régimen Especial del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), Reglamento Interno del Instituto de Educación Media a Distancia ISEMED y otras que demanden las autoridades.

ARTICULO 20.- ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL ACADEMICO.- Son atribuciones del Coordinador(a) General Académico(a) las siguientes:

- k) Establecer procesos de asesoría y mecanismos de comunicación para informar a docentes y alumnos(as) sobre disposiciones técnicas, pedagógicas, actividades de planificación docente, capacitación, información y solución de problemas;
- l) Recibir, revisar y autorizar la planificación de clases tutoriales;
- m) Revisar y autorizar las pruebas de evaluación que se aplicarán a los estudiantes;
- n) Aplicar a los alumnos(as) las pruebas de evaluación, de reposición y retrasada de las modalidades existentes en el centro educativo;
- o) Apoyar al Director(a) del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) en las diferentes actividades académicas.
 - Proceso de matrícula.
 - Evaluación.
 - Elaboración de Proyectos educativos.
 - Informe General del Funcionamiento del Instituto.
 - Planificar y ejecutar supervisión de tutorías y aplicación de los exámenes parciales.
 - Análisis de indicadores.
- p) Organizar y actualizar la portafolio pedagógica del personal docente y verificar el cumplimiento del Reglamento de Evaluación;
- q) Colaborar con el Director(a) del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) y el Secretario(a) en la elaboración de las acciones de personal, NP2, informe general, POA, POA-presupuesto y cualquier otro documento administrativo y técnico que le solicite;
- r) Promover un buen clima institucional para que los estudiantes se desenvuelvan en un ambiente de respeto a sus derechos y cumplan con sus obligaciones;

- s) Controlar el uso eficiente de los materiales educativos para que sean utilizados de acuerdo a los fines establecidos; y,
- t) Cumplir con las demás disposiciones contempladas en la Ley, el presente Régimen Especial del ISEMED y otras que emanen de la autoridad Superior.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE-TUTOR.- El docente tutor del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED), es el docente que tiene relación académica directa con el alumno y alumna, coadyuva con la labor de la cátedra aclarando dudas, ampliando conceptos y profundizando sobre los contenidos, con énfasis en la utilidad práctica de la materia y su aplicación en los procesos de desarrollo individual y colectivo de la comunidad.

ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES DEL DOCENTE-TUTOR. Son atribuciones de los docentes tutores, las siguientes:

- f) Elaborar y desarrollar planes de tutoría e informes semestrales, facilitando copia al Coordinador General Académico(a) para su conocimiento, aprobación y fines técnico docentes;
- g) Aplicar la evaluación de Procesos siguiendo las directrices del nivel central;
- h) Asesorar, orientar y apoyar a los alumnos(as) para que su aprendizaje sea de calidad, mediante la ejecución de las siguientes actividades:
 7. Dar a conocer a los alumnos en la primera sesión los criterios educativos a evaluar, indicándoles la escala de valoración con la cuales serán evaluados.
 8. Organizar círculos de estudio.
 9. Seleccionar y elaborar estrategias de aprendizaje, para garantizar el éxito académico.
 10. Informar al Coordinador Académico los problemas detectados en los alumnos.
 11. Explicar sobre el uso y manejo del material educativo, métodos y técnicas de estudio.
 12. Atender a los alumnos(as) que cursen materia retrasada para que ellos se aboquen al tutor(a) para realizar consultas y aclarar dudas sobre los contenidos.
- i) Incorporar el uso de las Tics como estrategia y medios de aprendizajes.
- j) Cumplir con las demás disposiciones contempladas en el Régimen Especial del Sistema de Educación Media a Distancia, y otras que demanden las autoridades.

CAPITULO IV.

RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ISEMED OFICIALES.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL. El reclutamiento, selección y contratación del personal Directiva Docente, Coordinación Académica y Docentes Tutores de los Institutos del Sistema de Educación Media a Distancia (ISEMED), se hará de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente Régimen Especial.

ARTÍCULO 24.- PREFERENCIA DEL CARGO DE DIRECTOR Y SECRETARIO. El(la) Director(a) y Secretario(a) del ISEMED, son preferentemente los mismos del Sistema Presencial, donde funciona la modalidad a Distancia, debiendo tener disponibilidad para asistir y desempeñar sus funciones los días sábados y domingos, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el artículo 13 y 14 de este Régimen.

ARTÍCULO 25.- INHABILITACION. Cuando el(la) Director(a) o el (la) Secretario(a) del Sistema Presencial, tenga impedimento legal, podrán ser elegibles para esos cargos de Director(a) y Secretario(a), en su orden el Subdirector(a) y el (la) asistente de Secretaría del Sistema Presencial, u otro personal técnico- docente, que demuestre actitudes dentro del ámbito de la ética y moral, además que reúna los requisitos establecidos de este régimen; en último caso la Dirección Departamental seleccionará a cualquier docente que cumpla con los requisitos. El Director del Sistema Presencial hará formal Acta de compromiso velando por el bienestar de la infraestructura, equipo y material del Instituto que serán utilizadas en el ISEMED, haciendo constar en el acta correspondiente, firmadas por ambos y con la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 26.- RENUNCIA POR ESCRITO DEL DIRECTOR Y SECRETARIO. Si el Director(a) o Secretario(a) no aceptan los cargos similares para trabajar en la modalidad a distancia deberán presentar su desinterés por escrito y dos testigos ante el Director Departamental, para evitar reclamos y conflictos de interés en la institución y facilitar la contratación de otro personal que reúna los requisitos de este Régimen. En el caso de que el personal sea suspendido temporalmente o en forma definitiva, la Dirección Departamental, procederá a cancelar el Acuerdo de nombramiento, mientras dure la sanción o en forma definitiva.

ARTÍCULO 27.- REMOCION DE PERSONAL. El personal que desempeñe cualquiera de estos cargos en la modalidad a distancia, podrá ser removido de su cargo por las faltas que establecen el presente régimen; u otras circunstancias o disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación que ameriten su remoción, suspensión o destitución y cuando el personal directivo del sistema presencial sea suspendido igual se aplique en el sistema de ISEMED.

ARTÍCULO 28.-SELECCIÓN DEL COORDINADOR ACADEMICO.- El reclutamiento y selección del Coordinador(a) General Académico, se hará atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Régimen. La contratación corresponde al Director Departamental de Educación.

ARTÍCULO 29.- SELECCIÓN Y CONTRATACION DE DOCENTES TUTORES. La selección y contratación de los docentes tutores la realizará el o (a) Director(a) Departamental, dentro de su jurisdicción territorial atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 16 y siguiendo el orden de prioridades establecidas a continuación:

5. Docentes desempleados
6. Docentes en servicio estricto con jornada de tiempo parcial; y,
7. Docentes en servicio estricto con jornada completa.
8. Docentes con jornada exclusiva siempre y cuando no exista personal con los numerales antes citados.

ARTÍCULO 30.- DURACION. La Contratación del Director(a), Secretario(a) y Coordinador(a) Académico será a término, con una vigencia comprendida del uno (01) de febrero, al treinta (30) de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO 31.- DURACION DE LA CONTRACION DEL DOCENTE-TUTOR. La Contratación del docente tutor tendrá una duración de cinco (5) meses que va de 01 de febrero al 30 de junio, y del 01 de julio al 30 de noviembre, de conformidad con la duración de las asignaturas que se imparten de acuerdo a los diferentes planes de estudio aprobados por la Secretaría de Educación y la Programación Académica de cada modalidad, elaborada por la Oficina Central del SEMED. Se exceptúan los profesores tutores de la carrera de Bachillerato en Administración de Empresas, cuyas asignaturas se impartirán en tres (3) periodos por cada semestre, con una vigencia de 6 semanas cada uno. Sin embargo en el tercer curso los docentes tutores de los tres (3) módulos podrán nombrarse a término, desde el 01 de febrero hasta el 30 de noviembre del año en curso, porque en el

primer semestre impartirán los módulos de Mercadotecnia, Administración Financiera y Administración de Personal, con la misión de formular el Proyecto de Microempresas Estudiantiles y, durante el segundo semestre, desempeñarán los cargos de Coordinador de Práctica y Supervisión de la Práctica Profesional y de las Microempresas Estudiantiles, siendo seleccionado como Coordinador de Práctica el o la docente Tutor(a) de entre los tres docentes (3) que sirven los módulos.

ARTÍCULO 32.- INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA CONTRATACION Y PAGO. Las Direcciones Departamentales de Educación serán las encargadas de la Selección y Contratación y la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes del lugar correspondiente el pago del personal de los Institutos de Educación Media a Distancia (ISEMED), de conformidad a los procedimientos de este Régimen y las disposiciones de las Secretarías de Educación y Finanzas.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, DURACION Y PAGO DE LAS TUTORIAS PRESENCIALES

ARTÍCULO 33.- JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo en los Institutos del Sistema de Educación Media a Distancia se desarrollará los días sábado y domingo.

ARTÍCULO 34.- DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS. Las actividades educativas se distribuirán en dos jornadas diarias de trabajo, así:

- e) Jornada matutina: Se desarrolla el día domingo desde las siete de la mañana hasta las doce meridiano; y,
- d) Jornada vespertina: Se desarrolla el día sábado desde la una a las seis de la tarde.

ARTÍCULO 35.- TOMA DE DECISIONES CONJUNTAS. Las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con la Oficina Central del SEMED, tomarán decisiones conjuntas sobre situaciones que se presenten en relación a jornadas, horarios y calendario escolar, para atender los requerimientos curriculares y situaciones que surjan en diferentes grupos de población estudiantil, debido a las características socioeconómicas, culturales y laborales de las comunidades, a fin de flexibilizar el Sistema de Educación Media a Distancia.

ARTÍCULO 36.- PROGRAMACION ACADEMICA.

La calendarización, los horarios y la duración de las tutorías del Cielo Común, Cielo Básico Técnico y carreras del Nivel de Educación Media, se establecerán en la Programación Académica de cada modalidad de estudio, elaborada por la Oficina Central del Sistema de Educación Media a Distancia (ISEMED), conforme al Plan de Estudio legalmente aprobado por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 37.- DURACION DE LA HORA DE TUTORIA.

La duración de la Hora de Tutoría en los ISEMED será de setenta (70) minutos en todas las modalidades de estudio, excepto en la modalidad de Bachillerato en Administración de Empresas que será de noventa minutos (90) la hora clase.

ARTÍCULO 38.- VALOR DE LA HORA TUTORIAL.

El valor de la Hora Tutorial para los docentes del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) será el mismo que se paga a los docentes del Sistema Presencial, vigente a la fecha de contratación de sus servicios profesionales, más el valor porcentual en concepto de calificación académica.

ARTÍCULO 39.- ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS.

Los cursos de Cielo Común o Cielo Básico Técnico en el Sistema de Educación Media a Distancia, se organizarán por secciones, con un número no menor de sesenta (60) alumnos(as). Con el fin de lograr una mejor comunicación y atención individual del alumnado, cada curso o sección se divide en dos grupos de treinta (30) alumnos cada uno.

ARTÍCULO 40.- HORAS QUE ATIENDE EL DOCENTE - TUTOR.

El profesor tutor que atienda un grupo de treinta (30) alumnos(as), será contratado con cuatro (4) horas de tutorías semanales, dos grupos ocho (8) horas, tres grupos doce (12) horas, cuatro grupos diez y seis (16) horas, por el periodo de tiempo que dure la asignatura que imparte, como lo establece el Plan de Estudios y la Programación Académica de la modalidad de estudio.

ARTÍCULO 41.- MINIMO DE UNA SECCION DE SEMED.

Los cursos de las modalidades del Sistema de Educación Media a Distancia, se organizarán, por secciones con un mínimo cuarenta (40) alumnos(as), cada curso se divide en 20 cada uno, excepto en el último año de estudios que si se podrá organizar por carrera grupo único hasta con diez (10) alumnos(as).

CAPITULO VI**DERECHOS DEL PERSONAL****ARTÍCULO 42.- DERECHOS DE LOS DOCENTES-TUTORES.**

Son aplicables a los docentes tutores en servicio en los ISEMED, los siguientes derechos:

- f) Ejercer la libertad de cátedra en la búsqueda de mayor calidad de educación.
- g) Todo docente tiene derecho a ser oído y a intervenir en juicios, trámites o diligencias de carácter administrativo en las cuales sea parte interesada.
- h) Percibir en forma regular su remuneración mensual.
- i) d) Disfrutará de permiso en los casos de maternidad o aborto, por un período máximo de dos fines de semana en el curso del año.
- j) Gozará de permisos especiales hasta dos fines de semana en el curso del año, siempre y cuando manifieste por escrito ante la autoridad competente y dos testigos, que pagará al tutor(a) sustituto(a) las horas de permiso.

CAPITULO VII**PROHIBICIONES****ARTÍCULO 43.- PROHIBICIONES A LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION.**

- f) Contratar un profesor(a) en cualquiera de los cargos o estructuras organizacionales del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED), si tiene más de la jornada de tiempo completa en el sistema presencial, aunque pertenezca al mismo centro educativo o personal de servicio civil que también esté nombrado en el sistema educativo nacional como docente.
- g) Contratar en los cargos o estructuras del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED), al personal nombrado o contratado en administración central, direcciones departamentales, distritales, o municipales, o programas y proyectos de la Secretaría.
- h) Contratar en los cargos o estructuras del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) a personas que no tengan título válido para ejercer en la Docencia.
- i) Contratar de forma anuales a docentes tutores para atender la Práctica Profesional en forma separada de los módulos de último año de Bachillerato en Administración de Empresas, porque los mismos profesores atienden ambas responsabilidades; en el primer semestre los

módulos y en el segundo la Práctica Profesional; y así evitar la duplicidad del sueldo de este personal;

- j) Contratar en cargos del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) a personas que no reúnan los requisitos que establece este Régimen, al efectuarse, estos acuerdos serán nulos de ipso jure, y no se les dará trámite en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, debiendo deducirse la responsabilidad administrativa en su caso.

ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES AL PERSONAL DIRECTIVO-DOCENTE Y TECNICO DOCENTE. Se prohíbe al personal Directivo-Docente y al Técnico-Docente de los Institutos de Educación Media a Distancia (ISEMED), las siguientes:

- s) Cambiar las fechas de las evaluaciones previamente consignadas en la Programación Académica y Cronograma de Asignatura, salvo en caso de desastres naturales, epidemias u otras de fuerza mayor;
- t) Hacer cobros no autorizados por la Ley y/o no concertados con el alumnado de la institución;
- u) Imponer a los docentes y alumnado la realización de actividades de recaudación de fondos por concepto de contribuciones, ventas, rifas o similares, sin la aprobación del Consejo de Profesores y concertación del alumnado del ISEMED;
- v) Conceder permiso a los profesores tutores sin que el suplente lo sustituya;
- w) Excusar la inasistencia del personal y alumnado, por motivos no justificados;
- x) Descargar todo el trabajo y responsabilidad en sus colaboradores;
- y) Emplear en el Servicio de Tutoría, exámenes generales y otras labores del establecimiento, a miembros de su familia dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando en la comunidad haya suficientes recursos humanos;
- z) Aceptar regalos costeados con el producto de contribuciones y actividades realizadas en el establecimiento;
- aa) Extender certificaciones de estudio a los estudiantes que tengan deudas pendientes con el establecimiento o certificaciones parciales por cursos de estudio, cuando el interesado haya aprobado más de un curso en la misma institución, por la que se le cobrará derechos de una sola vez y no por curso;

- bb) Negar información u otra ayuda al personal docente o público en general cuando le soliciten y que tenga relación con su labor;
- cc) No entregar los informes en el periodo establecido o en la fecha que lo soliciten las autoridades superiores;
- dd) Atender más del número de horas tutoriales que establece este Reglamento;
- ee) Perjudicar en cualquier forma a un docente por razón de su afiliación política, gremial u otra forma de discriminación;
- ff) Imponer penas o sanciones al personal de los ISEMED sin seguir los procedimientos de Ley;
- gg) Hacer propaganda política en el establecimiento o realizar eventos que favorezcan a determinado partido político o personaje que aspire a un cargo de elección popular;
- hh) La inasistencia a cursos y/o jornadas de trabajo de capacitación administrativa técnico docente;
- ii) Inducir al Docente Tutor a la comisión de irregularidades en los exámenes, calificaciones y libros de registro del ISEMED; y,
- jj) Otras contempladas en el Reglamento Interno del ISEMED.

ARTÍCULO 45.- PROHIBICIONES A DOCENTES-TUTORES. Son prohibiciones a los docentes tutores:

- o) Excusar las inasistencias de los estudiantes por motivos injustificados;
- p) Impartir la tutoría en forma improvisada y sin la debida planificación;
- q) Alterar los cuadros de calificaciones de los alumnos y alumnas, y cualquier otra información que afecte los intereses y derechos de los discentes;
- r) Realizar actos que estén reñidos con la ética, que pongan en entredicho el buen nombre de la institución, y la condición individual de los tutores y alumnado;
- s) Negarse a cumplir obligaciones académicas que le correspondan conforme a sus funciones durante se imparte los planes de estudios requeridos a distancia;
- t) Abstenerse de participar en actividades que estén contempladas en la Programación Académica de la modalidad o Plan Operativo Anual;
- u) Salir del establecimiento sin el permiso correspondiente, durante las horas en que debe permanecer en la tutoría presencial;
- v) Obtener pagos de sus alumnos y las alumnas por concepto de materia retrasada o tutoría extra programada;

- w) No comunicar con dos días de anticipación su inasistencia al trabajo, salvo caso imprevisto debidamente comprobado;
- x) Incumplimiento del desarrollo del Cronograma de Actividades Académicas;
- y) La asistencia irregular a cursos y/o jornadas de capacitación técnico- docente;
- z) Ser nombrado en el sistema del ISEMED, sobrepasando los límites de horas de clases que establece este régimen para trabajar en el mismo; y,
- aa) Hacer cobros no autorizados por la autoridad competente, y/o no concertados con el alumnado de la institución;
- bb) Otras contempladas en el Reglamento Interno del ISEMED.

CAPÍTULO VIII FALTAS, SANCIONES Y DESPIDO

ARTÍCULO 46.- CLASIFICACION DE LAS FALTAS.

Las faltas del personal Directivo Docente, Técnico- Docente y Docente Tutor que labora en los Institutos del Sistema de Educación Media a Distancia se clasifica en:

- d) Leves;
- e) Graves; y,
- f) Muy graves.

ARTÍCULO 47.- FALTAS LEVES. Son Faltas Leves:

- j) Ausentarse de su lugar de trabajo en horas hábiles sin el permiso correspondiente;
- k) Demorar intencionalmente el cumplimiento de las órdenes que emanen de una autoridad superior;
- l) La falta de pulcritud en su presentación personal y vestimenta inadecuada;
- m) Presentarse con visible retraso al cumplimiento de sus obligaciones;
- n) Entretenerse en horas hábiles, en tertulias que entorpezcan la labor tutorial;
- o) La falta de cuidado en el inmueble, los materiales y equipos asignados al centro educativo;
- p) Cometer errores premeditados en el desempeño de su trabajo que perjudiquen el prestigio profesional y/o institucional; y
- q) Las demás que establezca el reglamento de cada centro educativo.

ARTÍCULO 48.- FALTAS GRAVES. Son Faltas Graves:

- r) Usar vocabulario incorrecto con los subalternos, estudiantes, compañeros de trabajo y con los padres de familia;

- u) Negarse a concurrir a las sesiones y actos para los que fueren debidamente convocados;
- v) Usar el tiempo hábil de trabajo para asuntos distintos a su cargo;
- w) Desatender el desempeño de sus labores;
- x) Dictar disposiciones arbitrarias que perjudiquen el funcionamiento normal del plantel;
- y) Demorar sin causa justificada la entrega de informes u otros trabajos que solicite la autoridad respectiva;
- z) Dejar de asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus obligaciones;
- aa) No consignar las inasistencias de los alumnos(as) y docentes o borrarlas una vez consignadas;
- bb) Negarse a presentar la lista de asistencia diaria y a proporcionar otros informes que le soliciten las autoridades;
- cc) No entregar los cuadros de calificaciones dentro de los seis días, después de la aplicación del examen, salvo causa justificada;
- dd) Ocupar a los estudiantes para asuntos personales;
- ee) Exigir la compra de libros, copias o folletos a los estudiantes con fines de lucro personal;
- ff) Exigir contribuciones a los estudiantes(as) sin autorización del Director y en consenso con los alumnos;
- gg) Hacer discriminaciones entre los estudiantes por su condición racial, política, religiosa, económica o social, sexo, edad, rendimiento académico y limitaciones físicas;
- hh) Registrar en armarios, escritorios, archivos, Etc., sin la debida autorización de la autoridad competente;
- ii) Tomarse atribuciones que no le corresponden;
- jj) Dar muestras de indisciplinas en las sesiones del Consejo de Profesores y en otras actividades de la institución;
- kk) La reincidencia de una falta leve; y,
- ll) Las demás que establezca el reglamento interno de cada centro educativo.

ARTÍCULO 49.- FALTAS MUY GRAVES. Son Faltas Muy Graves:

- aa) Reincidir en la comisión de las prohibiciones establecidas en el Artículo 43,44 y 45 de este régimen;
- bb) Irrespetar en cualquier forma a sus superiores, subalternos, estudiantes y compañeros de trabajo;
- cc) La negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores;
- dd) Fumar, presentarse al centro de trabajo en estado de ebriedad y drogadicción; o bajo los efectos de éstos;
- ee) Comportamiento contrario a la ética y buenas costumbres dentro y fuera del centro educativo;

- ff) Disponer de los fondos del centro educativo sin la debida autorización;
- gg) Abandonar el cargo;
- hh) Exigir a los docentes y otro personal de la institución, que alteren las calificaciones de los estudiantes;
- ii) Llamar la atención a los subalternos en público hiriendo su dignidad;
- jj) Usar vocabulario incorrecto y adoptar actitudes ofensivas para sus compañeros;
- kk) Destituir o sancionar a cualquier empleado sin justificación alguna;
- ll) Cobrar a los estudiantes cuotas o valores que sólo deben entregarse en la tesorería del centro educativo;
- mm) Cometer u ordenar que se cometan fraudes en los libros del registro escolar;
- nn) Conceder exámenes de promoción o de graduación, sin cumplir los requisitos legales;
- oo) Permitir que el estudiante se examine en las materias de un curso, sin haber aprobado las de los cursos anteriores;
- pp) Alterar la información contenida en los registros escolares y en los documentos que se extiendan;
- qq) Repetir exámenes finales y de graduación en un mismo periodo, sin la autorización respectiva;
- rr) Hacerse sustituir en el cumplimiento de las labores de su cargo sin la autorización debida;
- ss) Mantener relaciones amorosas con los alumnos o las alumnas o acosarlos sexualmente;
- tt) Rebelarse contra las órdenes emanadas de autoridades competentes siempre que éstas no violenten preceptos legales;
- uu) Dar a conocer a los estudiantes directa o indirectamente las pruebas o parte de ellas antes de su aplicación;
- vv) Sustraer, conocer y divulgar datos e informaciones propias del establecimiento que no son de su competencia;
- ww) Portar, o participar en la introducción de objetos prohibidos al establecimiento;
- xx) Ofender, de palabra o de hecho, la dignidad y el honor de Honduras y atentar o contribuir a que se atente contra su soberanía e integridad;
- yy) No autorizar la utilización de los laboratorios, talleres, equipo y herramientas para las investigaciones, experimentos y prácticas;
- zz) La reincidencia de una falta grave.

ARTÍCULO 50.- SANCION A LAS FALTAS. Las faltas se sancionarán de conformidad con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos del presente Régimen

Especial y las infracciones de las prohibiciones señaladas en el mismo.

ARTÍCULO 51.- SANCION PARA LAS FALTAS LEVES. Las faltas leves se sancionarán según la gravedad de la falta, y atendiendo el orden siguiente:

- e) Amonestación oral; y,
- d) Amonestación privada.

ARTÍCULO 52.- SANCION PARA LAS FALTAS GRAVES. Las faltas graves se sancionarán según la gravedad de la falta y atendiendo el orden siguiente:

- e) Amonestación escrita con asiento en el expediente profesional; y,
- d) Suspensión del establecimiento por el tiempo que falte para finalizar el semestre.

ARTÍCULO 53.- SANCION PARA LAS FALTAS MUY GRAVES. Las faltas muy graves se sancionarán según la gravedad de la falta y atendiendo el orden siguiente:

- e) Suspensión del establecimiento por el resto del año; y,
- d) Inhabilitación para trabajar en un Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED).

ARTÍCULO 54.- AUTORIDAD PARA SANCIONAR LAS FALTAS. Las sanciones se aplicarán por las autoridades competentes así:

- d) Las faltas leves se impondrán por la autoridad inmediata superior;
- e) Las faltas graves las impondrá el Director Distrital; y,
- f) Las muy graves las impondrá el Director(a) Departamental de Educación.

ARTÍCULO 55.- AUDIENCIA DE DESCARGOS. Toda sanción de Suspensión del establecimiento por el resto del año e inhabilitación para trabajar en un ISEMED, así como otras medidas disciplinarias, serán aplicadas una vez citado en legal y debida forma el inculpado, indicando en la cita los hechos que supuestamente den lugar a la falta o faltas, en la cita se incluirá el día, hora y lugar de la audiencia, siendo días hábiles inclusive los sábados y domingos, donde serán escuchadas las razones y

realizados los descargos del inculpado, hechas las investigaciones respectivas y evaluadas las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 56.- PRESCRIPCIÓN DE FALTAS. Las faltas prescriben en cuarenta y cinco días a partir de que se tuvo conocimiento de los hechos por parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO.- 57.- CONTRATACION DE DOCENTES EN VARIAS ESTRUCTURAS. El Director (a) del ISEMED podrá solicitar en una sola Acción de Personal la contratación de un profesor (a) en varias asignaturas que se sirven en el I y II Semestre, cuando se cursen en forma continua y/o progresiva, para facilitar el pago en tiempo y evitar trámites de planillas complementarias que afecten la administración del Sistema Nacional de Educación.

ARTÍCULO 58.- DEDUCCION DE RESPONSABILIDADES. Al funcionario que se le compruebe que ha utilizado las Estructuras Presupuestarias del personal de los ISEMED para la realización de pago de sueldos y salarios de personal de otros ISEMED o de centros educativos del Sistema Presencial, sin la autorización de la autoridad competente, por escrito o mediante resolución, se le deducirán responsabilidades en lo administrativo, civil y penal, según la gravedad del hecho, con la factibilidad de suspensión temporal o definitiva del cargo desempeñado.

ARTÍCULO 59.- NO PERMANENCIA. Los Docentes Tutores dentro de la estructura de los ISEMED, no podrán ser contratados en forma permanente.

ARTÍCULO 60.- OBJETO DEL GASTO. La erogación que cause la contratación para la remuneración del Personal Docente que labora en los centros educativos del Sistema de Educación Media a Distancia, deberá ser imputado al Objeto III de Sueldos y Salarios Básicos del Presupuesto General de la Secretaría de Educación, cuya previsión será anual, con la inclusión del crecimiento vegetativo, responsabilizándose a los Directores Departamentales de Educación de su cumplimiento en la solicitud de los Montos de Presupuesto Anuales.

ARTÍCULO 61.- ESCASEZ DE RECURSOS (TALENTOS) HUMANOS. En los ISEMED ubicados en los

departamentos de Gracias a Dios, Islas de la Bahía, se deberá considerar el recurso humano de los institutos presenciales que cumplan con los requisitos según área de estudios, si no hubiese personal calificado en las diferentes áreas, se nombrarán a personas que hayan cursado el 60% de asignaturas de los estudios universitarios según la carrera.

ARTÍCULO 62.- AUSENCIA DE CENTROS EDUCATIVOS PRESENCIALES. Cuando en una comunidad se carezca de un centro educativo del Sistema Presencial que ofrezca el Ciclo Común, la autoridad competente podrá autorizar la matrícula de menores de 15 años y/o en casos especiales debidamente comprobados, con la anuencia y firma de padre o madre responsable.

ARTÍCULO 63.- NO PERMANENCIA DEL COORDINADOR GENERAL ACADEMICO. En ningún caso el Coordinador General Académico podrá adquirir contrato permanente.

ARTÍCULO 64.- CONVERSION DE MODALIDADES DE ESTUDIO. La Secretaría de Educación, autorizará la conversión de las modalidades de estudios que ya no tengan demanda educativa, para aperturar otras modalidades de mayor demanda estudiantil, siempre y cuando no cauce incremento presupuestario al ya establecido en la estructura anterior.

ARTÍCULO 65.- PREVISION. Los casos no previstos en este Régimen Especial, se regirán por las disposiciones que emita la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 66.- VIGENCIA. El presente Régimen Especial entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 67.- Transcribir el presente Régimen Especial a las Direcciones Departamentales de Educación y a Recursos Humanos Docentes para difusión correspondiente.

PUBLÍQUESE, Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, SECRETARIO DE ESTADO. ABOG. MARTHA DE LOS ÁNGELES ESCOTO ZÚNIGA, SECRETARIA GENERAL.

**MARTHA ESCOTO ZUNIGA
SECRETARIA GENERAL**

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0700-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 08 de mayo del 2013.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted, el Acuerdo que literalmente dice: **Acuerdo No. 0700-SE-2013.- Comayagüela, M.D.C., 08 de mayo del 2013.**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

CONSIDERANDO: Que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene la responsabilidad de organizar, dirigir, supervisar y evaluar la educación de conformidad con las leyes y reglamentos específicos.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan de Nación, Ley Fundamental de Educación y Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y Participación Ciudadana, se reconoce la necesidad de regular la evaluación y los procesos de nivelación académica, recuperación y promoción de los estudiantes en todos los ciclos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, tanto para el sector oficial, semioficial y privado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación a través de la Dirección General de Evaluación de la calidad de la educación (DIGECE) es la responsable de reglamentar la evaluación que se aplica en todos los ciclos y modalidades del Sistema Educativo Nacional, así como la evaluación que se practicará en los centros educativos de los pueblos indígenas y afrohondureños a nivel local, regional y nacional.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le conceden los artículos: 151, 157, 247, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 28 Numeral 2, 29 párrafo 2do, 36 numerales 1 y 8, 116, 118 numeral

2 y 119 numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 16 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

1. Aplicar la evaluación de Proceso, llamada también formativa la cual tendrá el propósito de orientar, corregir, nivelar y recuperar los aprendizajes de los alumnos(as).
2. Dar a conocer a los alumnos(as) en la primera clase los trabajos que realizarán y los valores con que serán evaluados durante el parcial, además los docentes deberán llevar en su portafolio el registro de los resultados de los aprendizajes alcanzados por los alumnos(as), mismos que serán registrados en las boletas de calificaciones que se entregarán a los padres de familia, diez días después de haber finalizado cada nivelación.
3. El 100% de cada parcial se distribuirá así: un valor máximo de 30% al instrumento de evaluación, 40% a los trabajos acumulados dentro del aula y 30% en trabajos consignados extra-clase.
4. La nota de aprobación para cada parcial será de 70%. El alumno(a) que no logre el 70% deberá realizar el proceso de nivelación que consiste en recibir la retroalimentación de los contenidos no logrados y luego se le aplicará un instrumento de evaluación con un valor de un 20% en una escala de 100%, resultado que será sumado a la nota ordinaria y de allí resultará la nota final del parcial.
5. La retroalimentación y la nivelación se practicará en todos los Centros Educativos sean de carácter oficial o privados en los tres primeros parciales para los de periodo académico anual; y el primer parcial de cada semestre, para los de periodo académico semestral, sin costo alguno para el alumno(a) y padres de familia.
6. Realizar solamente una recuperación, a la cual se someterán los alumnos(as) que hayan aprobado más de la mitad de la carga académica del año respectivo o semestre, el docente seleccionará los diez (10) contenidos más significativos que se necesitan dominar para avanzar al siguiente grado, curso o semestre.

7. Previo a la recuperación el docente tiene el deber de otorgar gratuitamente el reforzamiento de los contenidos y aplicar un instrumento de cien puntos en la misma escala de cien, 100/100.
8. La promoción de los alumnos(as) del periodo académico anual al grado o curso superior será el resultado de la suma de las notas finales de los 4 parciales dividido entre 4, con una nota mayor o igual al 70 %; los del periodo académico semestral será el resultado de la suma de las notas de dos parciales dividido entre 2, con una nota mayor o igual a 70 %.
9. Las nuevas escalas estarán constituidas de la siguiente manera:

Rango	Categoría
De 0 a 35	Insuficiente
De 36 a 69	Necesita Mejorar
De 70 a 80	Satisfactorio
De 81 a 90	Muy satisfactorio
De 91 a 100	Avanzado
*de 0 a 69	Reprobado
*de 70 a 100	Aprobado

*Aplicable para los que inicien el nuevo año en Agosto o Septiembre del 2013 y para los que inicien el nuevo año en febrero del 2014.

10. Los alumnos(as) del primer grado que no aprueben de forma ordinaria serán promovidos de forma automática al segundo grado; y los alumnos(as) del nivel medio podrán cursar una asignatura en carácter de retrasada.
11. Queda totalmente prohibido el cobro por impartir la asignatura con carácter de retrasada. Todos los Centros Educativos tienen la responsabilidad de asignar Docentes que atiendan dichas asignaturas.
12. El Certificado debe aclarar si la nota final es de promoción ordinaria o se hizo uso del sistema de nivelación. Cualquier nota igual o mayor al 70% lograda por el sistema ordinario será considerada en todo momento como mayor a cualquier nota lograda por el sistema de nivelación y/o recuperación. Esto aplica principalmente para determinar el otorgamiento

de los beneficios que pueden recibir los estudiantes en el marco del sistema de incentivos.

13. Por este único año académico se mantendrá como nota de aprobación el 60%, la nivelación se realizará en el segundo y tercer parcial para los Centros educativos que finalizan el año académico en noviembre; los de periodo académico semestral, la nivelación únicamente se practicará en el primer parcial del segundo semestre, y; para los centros educativos que finalizan el año académico en el mes de junio solamente deberán de aplicar lo concerniente a la recuperación, donde se contempla la selección de los diez temas.
14. Por esta única vez para los centros educativos cuyo periodo escolar va de febrero a noviembre, la recuperación culmina el 15 de noviembre, para los de semestres 15 días antes del culminar el semestre, y para los centros educativos que funcionan de septiembre a junio la recuperación se hará entre última semana de mayo y primera semana de junio, tendrán el derecho a esta recuperación los que hayan aprobado la mitad de la carga académica que llevan durante el año.
15. Quedan sin valor, ni efecto los acuerdos: 4982-SE-06 del 23 de noviembre del 2006, 3155-SE-07, del 24 de octubre del 2007, y todas aquellas disposiciones referentes a la evaluación que se opongan al presente acuerdo. La aplicación de este acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
16. Transcribese el presente acuerdo a todas las Direcciones Departamentales y a la Federación Nacional de Instituciones Educativas Privadas de Honduras.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece.

COMUNIQUESE, Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, SECRETARIO DE ESTADO. ABOG. MARTHA ESCOTO ZUNIGA, SECRETARIA GENERAL.

**ABOG. MARTHA ESCOTO ZUNIGA
SECRETARIA GENERAL**